



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **IMPUGNACION DE PATERNIDAD**
Radicación **41001-31-10-001-2021-00350-00**
Demandante **ANDRES FELIPE POLANIA PERDOMO**
Demandado **DIANA CAROLINA TRIANA CASAS**
Actuación **Pone Conocimiento / A.S.**

Neiva, Veintiséis (26) de Octubre de dos mil Veintidós (2022)

Conforme la constancia secretarial que anteceden en razón de los memoriales obrantes, no resulta procedente tener notificado a la parte demandada, ante las irregularidades puestas de presente en el acto de notificación vía correo electrónico.

En ese orden, se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe las diligencias necesarias para notificar a la demandada conforme las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de Junio de 2022, remitiendo el presente proveído a la dirección reportada y allegando las evidencias respectivas, como constancia de entrega y/o lectura de mensaje de datos, según sea el caso, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar al demandado que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.

NOTIFIQUESE

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA
